



## INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

INFORME FINAL: ALCALDIA MUNICIPAL DE GALERAS

VIGENCIA 2020

A/CI-2  
Junio de 2021



## INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO VIGENCIA 2020

Contralor General del Departamento de JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS  
Sucre

Jefe Área de Control Fiscal y Auditoria ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN

Supervisor encargado ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN

Líder de auditoría RAMON JOSE DOMINGUEZ MUÑOZ

Auditores JORGE PEREIRA MESTRA  
FABIO SIERRA MARTINEZ

## TABLA DE CONTENIDO

<u>1.</u>	<u>HECHOS RELEVANTES.....</u>	5
<u>2.</u>	<u>CARTA DE CONCLUSIONES.....</u>	6
<u>2.1</u>	<u>OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....</u>	7
<u>2.1.1</u>	<u>Objetivo General.....</u>	7
<u>2.2</u>	<u>FUENTES DE CRITERIO.....</u>	7
<u>2.3</u>	<u>ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....</u>	8
<u>2.4</u>	<u>LIMITACIONES DEL PROCESO .....</u>	9
<u>2.5</u>	<u>RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.....</u>	9
<u>2.6</u>	<u>CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....</u>	10
<u>2.7</u>	<u>RELACIÓN DE HALLAZGOS.....</u>	10
<u>2.8</u>	<u>PLAN DE MEJORAMIENTO .....</u>	10
<u>3</u>	<u>OBJETIVOS Y CRITERIOS.....</u>	11
<u>3.1</u>	<u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....</u>	11
<u>3.2</u>	<u>CRITERIOS DE AUDITORÍA.....</u>	12
<u>4</u>	<u>RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....</u>	14
<u>4.1</u>	<u>RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.....</u>	15
<u>4.1.1</u>	<u>RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES... </u>	15
<u>4.2</u>	<u>RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No1.....</u>	16
<u>4.2.1</u>	<u>Valorar la legalidad de la contratacion suscrita en la vigencia 2020 .....</u>	16
<u>4.3</u>	<u>RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.....</u>	18
<u>4.3.1</u>	<u>Conceptuar sobre el proceso de planeacion en la gestion contractual.....</u>	18
	<u>HALLAZGO ADMINISTRATIVO No1 Deficiente control en la ejecucion y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones.....</u>	20
<u>4.4</u>	<u>RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No3.....</u>	21
<u>4.4.1</u>	<u>Efectuar la verificacion y comprobacion de los diferentes requisitos presupuestales relacionados con la materia a auditar.....</u>	21
<u>4.5</u>	<u>RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4.....</u>	21

<u>4.5.1 Verificar el cumplimiento del principio de publicidad (SECOP SIA OBSERVA).....</u>	<u>22</u>
<u>HALLAZGO ADMINISTRATIVO No2 Deficiencias en cuanto a la publicidad de los procesos contractuales.....</u>	<u>24</u>
<u>4.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5.....</u>	<u>25</u>
<u>4.6.1 Verificar que los contratos se encuentren debidamente legalizados y soportados como lo indica la norma.....</u>	<u>25</u>
<u>4.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6.....</u>	<u>26</u>
<u>4.7.1 Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido .....</u>	<u>26</u>
<u>4.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7.....</u>	<u>27</u>
<u>4.8.1 Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión, en los contratos seleccionados.....</u>	<u>27</u>
<u>HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 3 Deficiencias en las labores de supervisión.....</u>	<u>29</u>
<u>4.9 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8.....</u>	<u>30</u>
<u>4.9.1 Verificar de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales de acuerdo a la muestra seleccionada.....</u>	<u>30</u>
<u>4.10 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9.....</u>	<u>31</u>
<u>4.10.1 Verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes.....</u>	<u>31</u>
<u>4.11 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No10.....</u>	<u>31</u>
<u>4.11.1 Conceptuar sobre el proceso de liquidación contractual.....</u>	<u>31</u>
<u>HALLAZGO ADMINISTRATIVO No4 Deficiencias en cuanto a la liquidación de los procesos contractuales.....</u>	<u>33</u>
<u>4.12 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No11.....</u>	<u>35</u>
<u>4.12.1 Conceptuar sobre el control fiscal interno en torno a la materia a auditar.....</u>	<u>35</u>



## 1. HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

En el desarrollo de la auditoria de cumplimiento ejecutada al municipio de Galeras - Sucre, no se presentaron hechos relevantes que afectaran el normal desarrollo de la auditoria, no obstante, a que esta se desarrolló de manera virtual debido a la declaratoria de emergencia sanitaria en el país.



## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor:

**JOSE IGNACIO HERNANDEZ VEGA**

Alcalde Municipal

Galeras – Sucre

Respetado Doctor:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y modificado por el artículo 1 y 4 del acto legislativo N° 04 de 2019 de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 062 de 15 febrero de 2021, la Contraloría General del Departamento de Sucre realizó auditoria de cumplimiento sobre la gestión contractual en La Alcaldía Municipal de Galeras

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento de Sucre expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el desarrollo de su gestión contractual, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 032 del 01 de febrero de 2021, proferida por la Contraloría General del Departamento de Sucre , en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la entidad consultada, en este caso la Alcaldía Municipal de Galeras.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La auditoría se adelantó de manera virtual bajo la modalidad de trabajo en casa. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2020 y abarcó el período comprendido entre 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad emita su respuesta.

## 2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

### 2.1.1 Objetivo General

La presente auditoría, tiene como objetivo general, obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer si la Alcaldía Municipal de Galeras, cumplió con las regulaciones o disposiciones legales, en el desarrollo de su gestión contractual y que han sido identificadas como criterios de evaluación aplicables a la contratación de este tipo de Entidad Territorial.

## 2.2 FUENTES DE CRITERIOS

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios que fueron tenidos en cuenta durante el Proceso auditor son:

- Constitución Política de Colombia, Artículo 209.
- Ley 80 de 1993.
- Ley 1150 de 2007.
- Decreto 2474 de 2008.
- Decreto 734 de 2012.
- Decreto 1510 de 2013.
- Decreto 1082 de 2015.
- Decreto Ley 019 de 2012.
- Ley 1437 de 2011.

- Ley 1474 de 2011.
- Ley 1551 de 2012.
- Ley 136 de 1994.
- Ley 152 de 1994.
- Ley 1473 de 2011.
- Ley 42 de 1993.
- Ley 734 de 2002.
- Sentencia C-384 de 2003; C-711 del 2012, Corte Constitucional.
- Decreto 2641 de 2012.
- Decreto 1081 de 2015.
- Decreto 092 de 2017.
- Decreto 403 de 2020.
- Ley 1712 de 2014.
- Ley 734 de 2002.
- Ley 594 de 2000.
- Ley 87 de 1993, reglamentada por los decretos 2145 de 1999 y 1537 de 2001.
- Decreto 1499 de 2017.
- Decreto 111 de 1996, compilatorio de las leyes 38 de 1989 y 179 de 1994.
- Ley 617 de 2000.
- Resolución N° 569 de 2016, CGDS.
- Resolución N° 117 de 2012, CGDS.
- Decreto 1737 de 1998.
- Circular Externa No. 1 de junio 21 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, respecto a la publicación de los contratos.
- Estatuto de renta Municipal y Departamental
- Manual y Estatuto de contratación de la Entidad.

## 2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La presente auditoria de cumplimiento busca analizar y evaluar la legalidad y el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan todos los aspectos aplicables en la contratación pública, analizando de manera particular cada una de las etapas del proceso contractual desarrollado dentro del marco de la gestión fiscal en la Alcaldía Municipal de Galeras, durante la vigencia fiscal 2020.

Lo anterior, con el fin de emitir un concepto sobre el cumplimiento de los criterios evaluados de conformidad con lo establecido en la Guía de Auditoria Territorial en el marco de las Normas Internacionales ISSAI y el procedimiento de Auditoria de Cumplimiento, Decreto Ley 403 de 2020 y demás normas concordantes.

### 2.3.1 DETERMINACION DE LA MUESTRA.

El universo de la muestra de la gestión contractual de la Alcaldía Municipal de Galeras durante la vigencia 2020 fue de 178 contratos rendidos por el sujeto de control que representan un total de \$12.980.490.180.

De la totalidad de la contratación reportada el ejercicio auditor se centró específicamente en contratos efectuados con los recursos endógenos de la entidad o recursos propios, los cuales representan un valor de \$1.049.595.217, valor este que fue tomado como base para calcular la materialidad cuantitativa y escogiendo como opción Otra Base.

De acuerdo a lo anterior, se determinó la muestra haciendo uso del “Aplicativo cálculo de muestras para contratación o poblaciones” estableciendo los siguientes parámetros:

INGRESO DE PARAMETROS	
Tamaño de la Población (N)	178
Error Muestral (E)	6%
Proporción de Exito (P)	96%
Proporción de Fracaso (Q)	4%
Valor para Confianza (Z) (1)	1,28

Aplicado el análisis de los parámetros, se determinaron 15 contratos por un valor de \$823.986.859 equivalente al 78.50 % del valor total de los recursos endógenos o recursos propios objeto del ejercicio auditor los cuales fueron seleccionados teniendo en cuenta la materialidad cuantitativa.

### 2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

### 2.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

El Control Fiscal Interno de la Alcaldía Municipal de Galeras se evaluó teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas aplicables que le rigen, así como los procedimientos internos, Guías, Manuales implementados por la entidad.



De acuerdo con los resultados del papel de trabajo PT 24 –AC Riesgos y Controles diseñada para la auditoría de cumplimiento, donde se evaluó la calidad y eficiencia del control fiscal interno del asunto o materia, la calificación del Control Fiscal Interno arroja una puntuación de 1.2 con lo cual se conceptúa que el control interno de la entidad es eficiente, debido a que cumple con los criterios evaluados.

## 2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General del Departamento de Sucre considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con el proceso contractual correspondiente a la vigencia 2020, es conforme frente a los criterios aplicados, ya que no se detectaron situaciones o hechos graves de incumplimiento en el asunto evaluado, pues ha de resaltarse que las observaciones determinadas dentro del ejercicio auditor no representan un impacto significativo que afecte negativamente el concepto que permite determinar que la gestión fiscal y sus resultados se encuentran ajustados a los principios de la contratación estatal, la función administrativa y la gestión fiscal por lo que se emite un concepto **sin reservas**.

## 2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General del Departamento de Sucre constituyó cuatro (04) hallazgos administrativos.

## 2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

Como resultado de la presente auditoría, La Alcaldía Municipal de Galeras deberá elaborar un Plan de Mejoramiento, que será presentado a través del correo institucional [controlfiscal@contraloriasucre.gov.co](mailto:controlfiscal@contraloriasucre.gov.co), dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo de este informe, el plan de mejoramiento deberá contener las acciones y metas para responder a cada una de las debilidades detectadas en la presente auditoría, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo que permitan solucionar las deficiencias comunicadas que se describen en este informe.

Atentamente,

Original Firmado

**JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS**  
Contralor General del Departamento de Sucre

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

[contrasucre@contraloriasucre.gov.co](mailto:contrasucre@contraloriasucre.gov.co)  
[www.contraloriasucre.gov.co](http://www.contraloriasucre.gov.co)

Nit: 892280017-1

### 3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoria aplicados en la evaluación en la Auditoria de Cumplimiento de la gestión contractual de la Alcaldía Municipal de galeras Fueron:

#### 3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la administración municipal en la vigencia fiscal 2020, para ello se debe verificar, entre otros aspectos, número de contratos suscritos en la vigencia, existencia y adopción del manual y estatuto de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en el municipio, que la modalidad de contratación adelantada se ajuste a lo dispuesto en la norma conforme al valor y al objeto de los contratos, facultades otorgadas por el Concejo Municipal al alcalde para adelantar la contratación en la vigencia a auditar.
2. Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: Plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA, estudios y documentos previos, análisis del sector y todos aquellos aspectos que el auditor considere pertinente para el cumplimiento de este objetivo.
3. Efectuar la verificación y comprobación de los diferentes requisitos presupuestales relacionados con la materia a auditar, así como la inclusión de los bienes, obras o servicios a contratar en el PAA.
4. Verificar cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA) en la contratación estatal, verificar oportunidad en las publicaciones realizadas, así como el cumplimiento de los demás principios que rigen la actividad contractual.
5. Verificar que los contratos se encuentren debidamente legalizados y soportados como lo indica la norma, así mismo, constatar el registro del compromiso en el libro de apropiaciones.
6. Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social de los contratistas.

7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en los contratos seleccionados.
8. Verificar de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a la muestra seleccionada.
9. Verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes.
10. Conceptuar sobre el proceso de liquidación contractual.
11. Conceptuar sobre el control fiscal interno, en torno a la materia a auditar.

### 3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con la materia objeto de evaluación y teniendo en cuenta que, los criterios son la base fundamental para emitir el concepto de la materia objeto de la actuación fiscal, se aplicaron y analizaron los siguientes criterios de evaluación:

Legalidad de las actuaciones que soportan la contratación

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 prescribe que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaran con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo. Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017, Decreto 392 de 2018 y sus Decretos reglamentarios y de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 1 del artículo 2 de la ley 80 de 1993

Plan Anual de Adquisiciones.

Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: la coherencia del Plan anual de adquisiciones y sus modificaciones, por lo que se deberá verificar los diferentes requisitos presupuestales relacionados con la materia a auditar, así como la inclusión de los bienes, obras o servicios a contratar en el PAA. De igual forma, realizar la verificación del cumplimiento respecto a la elaboración de los estudios y documentos previos, análisis del sector y todos aquellos aspectos pertinentes para el cumplimiento de este objetivo de conformidad con la Constitución Política, Ley 80 de 93, Ley 1150 de 2005, Ley 1474 de 2011, Ley 1737 de 2014, Artículo 4 del Decreto 1510 de 2013 capítulo IV, artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, Sentencia C-300 de 2012.

Efectuar la verificación y comprobación de los diferentes requisitos presupuestales relacionados con la materia a auditar, así como la inclusión de los bienes, obras o servicios a contratar en el PAA.

Artículo 71 del decreto 111 de 1996 Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos, igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento, artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015

Principio de Publicidad y publicación de la contratación en el sistema electrónico de contratación pública SECOP y SIA Observa.

Verificar cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA) en la contratación estatal, por lo cual se deberá tener en cuenta la oportunidad de las publicaciones realizadas conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, Circular 1 del 21 de junio de 2013 Colombia Compra Eficiente, Sentencia C-384/03.

Del contrato estatal.

Verificar que los contratos se encuentren debidamente legalizados y soportados como lo indica la norma, así mismo, constatar el registro del compromiso en el libro de apropiaciones de conformidad con la Ley 80 de 1993, Numeral 13 del artículo 25, artículo 39, artículo 41 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1068 de 2015 artículo 2.8.1. 7.2.

Del perfeccionamiento del contrato.

Conceptuar si las pólizas cubren todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social de los contratistas conforme a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, artículo 41 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.6.3 y 2.2.1.2.3.1.9 al 2.2.1.2.3.1.1.6.



Labores de supervisión, seguimiento y ejecución del contrato estatal.

Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en los contratos seleccionados. De igual forma, se deberá constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato conforme a la muestra de auditoria seleccionada de conformidad con la Ley 80 de 1993, Numeral 1, Artículo 14, artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Del pago del contrato estatal.

Verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el art 41 de la Ley 80 de 1993, art 23 ley 1150 de 2007, art 50 ley 789 de 2002 y de más normas concordantes, articulo 375 del Estatuto Tributario Nacional, articulo 335 de la Ordenanza 130 de 2014, por medio del cual se ordena la emisión y recaudo de la estampilla pro-hospital universitario de Sincelejo, artículo 5° de la ordenanza 023 de 2018 por medio de la cual se ordena la emisión y recaudo de la estampilla pro-electrificación rural, artículo 8° de la ordenanza 024 de 2018 por medio de la cual se ordena la emisión de la estampilla pro-universidad de Sucre y sus modificaciones, artículo 196 del Estatuto de renta Municipal por medio del cual se establece la estampilla pro-adulto mayor, artículo 201 del Estatuto de Renta Municipal por medio del cual se establece la estampilla pro-cultura.

Liquidación de los contratos objeto de revisión.

Conceptuar sobre el proceso de liquidación contractual de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, articulo 60, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, Ley 1150 de 2007, articulo 11. Manual de contratación.

Control Interno

Conceptuar sobre el control fiscal interno, en torno a la materia a auditar de conformidad con la Ley 87 de 1993, Decreto Nacional 1537 de 2001, artículo 9 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 231 del Decreto ley 019 de 2012, art 51 Decreto 403 de 2020, art 22.22.35 Decreto 1499 de 2017, art 1 Decreto 984 de 2012.

#### 4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

De acuerdo a los aspectos que se han expuesto hasta el momento y teniendo en cuenta que en el ejercicio auditor realizado sobre la gestión de la Alcaldía Municipal de Galeras la Contraloría General del Departamento de Sucre ha logrado recaudar



información y procesarla para su análisis, que permite establecer resultados frente a la gestión en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales respecto a la gestión contractual de la Alcaldía Municipal de Galeras durante la vigencia fiscal 2020.

Resulta importante destacar que como resultado de la auditoría realizada, la CGDS considera que la entidad en términos generales se ajusta a los parámetros que establece la normatividad que regula las actuaciones de la misma, respecto a sus resultados y la ejecución de los 15 contratos que fueron objeto del ejercicio auditor, pese a las falencias u observaciones establecidas en este informe, estas no representan un impacto significativo que afecte negativamente el concepto que permite determinar que la gestión fiscal y sus resultados se encuentran ajustados a los principios de la contratación estatal, la función administrativa y la gestión fiscal.

#### 4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Como producto de la auditoria de cumplimiento realizada en la Alcaldía Municipal de Galeras, en la que se evaluó el proceso contractual correspondiente a la vigencia 2020 se determinaron los siguientes resultados:

- Deficiente control en la ejecución y seguimiento del plan anual de adquisiciones.
- Incumplimiento de transparencia en lo que respecta a la publicidad de los procesos contractuales.
- Deficiencias en las labores de supervisión.
- Deficiencias en la liquidación de los contratos
- Eficiente control fiscal interno

##### 4.1.1 RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORIAS ANTERIORES

Como producto de la auditoria correspondiente a la vigencia 2019, se tipificaron quince (15) hallazgos, de los cuales diez (10) fueron con connotación administrativa, dos (02) fueron con connotación sancionatoria, dos (02) con connotación fiscal y uno (01) con presunta connotación disciplinaria.

#### PLAN DE MEJORAMIENTO

La Alcaldía Municipal de Galeras suscribió ante este de control un plan de mejoramiento, para subsanar los hallazgos resultantes de la auditoria

correspondiente a la vigencia 2019, dicho plan de mejoramiento contiene quince (15) acciones correctivas para subsanar igual número de hallazgos, no obstante se le hizo seguimiento a siete (07) acciones que corresponden al proceso de contratación el cual es asunto o materia de esta auditoría, obteniendo como resultado que de las acciones implementadas la entidad dio cumplimiento a cuatro (04) quedando cerrados estos hallazgos, y tres (03) han sido cumplidas parcialmente por lo que permanecen aún abiertas, dado a lo anterior se obtuvo una calificación de 78.57, según quedó registrado en el papel de trabajo PT 03-PF Evaluación del Plan de Mejoramiento, esto significa que las acciones correctivas no han sido efectivas, y permite emitir un no cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito, no obstante este aún se encuentra en etapa de ejecución ya que la fecha de cumplimiento de las acciones correctivas es hasta 27 de octubre de 2021

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	78,6	0,20	15,7
Efectividad de las acciones	78,6	0,80	62,9
<b>CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO</b>		<b>1,00</b>	<b>78,57</b>
<b>Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento</b>		<b>No Cumple</b>	

## 4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la administración municipal en la vigencia fiscal 2020, para ello se debe verificar, entre otros aspectos, número de contratos suscritos en la vigencia, existencia y adopción del manual y estatuto de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en el municipio, que la modalidad de contratación adelantada se ajuste a lo dispuesto en la norma conforme al valor y al objeto de los contratos, facultades otorgadas por el Concejo Municipal al alcalde para adelantar la contratación en la vigencia a auditar.

### 4.2.1 Tema : Legalidad de las actuaciones que soportan la contratación

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 prescribe que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaran con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

En desarrollo del ejercicio auditor se logró determinar que la Alcaldía Municipal de Galeras durante la vigencia 2020 suscribió 178 contratos los cuales fueron rendidos por el sujeto de control que representan un total de \$12.980.490.180.

FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
SGP	\$3.138.841.367
RECURSOS PROPIOS	\$1.049.595.217
OTROS RECURSOS (DESAHORRO FONPET)	\$87.625.444,00
SGR	\$1.904.709.238
COFINANCIACION (APORTES NACION Y DPTO)	\$6.799.718.913
<b>TOTAL, CONTRATACION</b>	<b>\$12.980.490.180</b>

*Fuente: Certificación de fecha 05 de mayo de 2021.*

Mediante Decreto N° 070 de 26 de diciembre de 2019, la Alcaldía Municipal de Galeras adopto su Manual de Contratación.

El régimen contractual de la Alcaldía Municipal de Galeras es el previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017, Decreto 392 de 2018 y sus Decretos reglamentarios y de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 1 del artículo 2 de la ley 80 de 1993.

De acuerdo a lo anterior, en el desarrollo del ejercicio de auditoria la comisión auditora solicitó a la Alcaldía de Galeras, que facilitaran su manual de contratación y el respectivo acto administrativo de adopción del mismo. Ante la solicitud, fue proporcionado el Manual requerido, esta norma de carácter interno, que regula los aspectos administrativos de trámite y desarrollo contractual, establece los procedimientos, tareas y actuaciones que deben adelantarse al interior de la entidad para la adquisición de bienes, obras y servicios a nombre de la Alcaldía de Galeras, necesarios para el cumplimiento de sus fines estatales, se procedió con la revisión del Manual facilitado por la administración de la entidad, observándose que en dicho manual se plantean una serie de procedimientos que son acordes con el personal o la estructura orgánica de la Entidad.

De conformidad con el numeral 2.5 del Manual de contratación de la Alcaldía Municipal de Galeras, el alcalde municipal en su calidad de representante legal de la entidad y ordenador del gasto, es el servidor público que tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, concursos de méritos, contrataciones directas, selección abreviada y mínimas cuantías para escoger contratistas.

Que mediante certificación de fecha 03 de mayo de 2021, suscrita por el Alcalde Municipal de Galeras manifiesta que, durante el periodo comprendido entre 01 de

enero al 31 de diciembre de 2020, no existieron actos administrativos que delegaran la ordenación del gasto o suscripción de contratos.

Que el límite del valor para contratar a través de menor cuantía durante la vigencia 2020 alcanzó la cifra de \$247.784.840 y el valor para contratar por mínima cuantía alcanzo el valor de \$24.578.484.

En el desarrollo del ejercicio auditor se logró determinar que la entidad escogió la modalidad de selección del contratista conforme al criterio legal determinado y acorde a lo dispuesto en su Manual de Contratación en los contratos objeto de la muestra de auditoria.

De lo anterior, se concluye que en términos generales la entidad cumple con el criterio y la fuente del criterio determinada para esta evaluación, por lo que se emite un concepto sin reserva.

#### 4.3 RESULTADOS EN RELACION AL OBJETIVO ESPECIFICO No 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: Plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA, estudios y documentos previos, análisis del sector y todos aquellos aspectos que el auditor considere pertinente para el cumplimiento de este objetivo.

##### 4.3.1 Tema: Plan Anual de Adquisiciones, análisis del sector, estudios y documentos previos.

Las Entidades Estatales deben realizar un juicioso estudio de planeación identificando sus necesidades y los medios para satisfacerlas. La planeación requiere de la Entidad Estatal un proceso encaminado al conocimiento del mercado y de sus partícipes para utilizar sus recursos de la manera más adecuada y satisfacer sus necesidades generando mayor valor por dinero en cada una de sus adquisiciones.

Estudio de sector: Las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, deben hacer un análisis serio y completo del estudio del sector al cual pertenecen las obras, bienes o servicios que necesitan y que previamente han identificado. Este análisis ofrece herramientas para establecer el contexto del Proceso de Contratación, identificar algunos de los Riesgos, determinar los requisitos habilitantes y la forma de evaluar las ofertas. El alcance del estudio del sector depende de la complejidad del Proceso de Contratación; se pudo verificar

que la entidad cumple con la normativa correspondiente pues se logró identificar y verificar en la nuestra contractual selecciona los correspondientes estudios del sector de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1510 del 2013.

**Estudios y documentos previos:** Las Entidades Estatales deben documentar y plasmar los estudios realizados durante la etapa de planeación, ya que estos son el soporte del reglamento del Proceso de Contratación, es decir del pliego de condiciones y/o invitación a participar, y del contrato. Este documento deberá tener un contenido mínimo como (i) la descripción de la necesidad; (ii) el objeto a contratar; (iii) modalidad de selección; (iv) el valor estimado del contrato y su justificación; (v) análisis del Riesgo; (vi) garantías si estas son exigidas, se pudo verificar que la entidad cumple con la normativa correspondiente pues se logró identificar y verificar en la nuestra contractual selecciona los correspondientes estudios previos cumpliendo con el criterio legal correspondiente conforme lo establece los 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

El Plan Anual de Adquisiciones es el plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos que dispone la ley.

El artículo 20 de la ley 1737 de diciembre de 2014, establece que los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación elaborarán y modificarán su Plan Anual de Adquisiciones con sujeción a las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación.

El artículo 4º del Decreto 1510 de 2013, dispone que las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año.

En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará al Proceso de Contratación. Cabe mencionar que el Plan Anual de Adquisiciones no obliga a las Entidades Estatales a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

Se pudo verificar que el plan anual de adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Galeras es integral, pero resulta ser incoherente con el manejo presupuestal y la actividad contractual adelantada por la Entidad, Máxime cuando se logra apreciar que la contratación suscrita en el año 2020 alcanzó la suma de \$12.117.353.507 suma que no fue debidamente modificada y publicada por la entidad en los términos indicados, es decir, que no se realizó la actualización o la modificación pertinente al plan anual de adquisiciones en la vigencia auditada, incumpliendo con las disposiciones del Decreto 1510 de 2013, artículo 4 y artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

De lo anterior, se concluye que en términos generales la entidad cumple con los criterios y la fuente de criterio aplicado, sin embargo, la no actualización y modificación del PAA en la vigencia 2020, criterio aplicado para esta evaluación se emite un concepto con reserva.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como observaciones de auditoría.

### **Hallazgo No 1. Administrativo**

CRITERIO: Artículo 4 y s.s. del Decreto 1510 de 2013

CONDICIÓN: La Alcaldía Municipal de Galeras durante la vigencia 2020 no modificó ni actualizó el PAA a corte 30 de diciembre de 2020, por lo que existe incoherencia entre el monto programado y el ejecutado durante la vigencia auditada, debido a que se proyectó por un valor inicial de \$51.107.150.264 y al final de año la actividad contractual suscrita alcanzó la suma de \$12.980.490.180.

CAUSA: Deficiente control en la ejecución y seguimiento del plan anual de adquisiciones.

EFFECTO: Improvisación en la adquisición de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Galeras.

### **DESCARGOS DE LA ENTIDAD AUDITADA**

Dentro de la presente observación se hace referencia a la no actualización del PAA, a corte de 30 de diciembre de 2020, por lo cual el municipio manifiesta que el plan anual de adquisiciones se elaboró dentro del primer mes de la vigencia 2020 tal como lo establece la norma, así como también se cumplió con la actualización de ley, requerida por la norma a fecha de mes de junio de 2020, posterior a este se realizó una actualización más, pero no fue posible dicha actualización a corte de 30 de diciembre, pues dentro de los quehaceres institucionales, cierres presupuestales y contractuales de fin de año, se dificultó dicha actualización, por lo que el municipio

se compromete a suscribir un plan de mejoramiento con el irrestricto compromiso de actualizar para la vigencia 2021 el Plan Anual de Adquisiciones a fecha 30 de diciembre.

## CONSIDERACIONES DE LA CGDS

Una vez evaluada y analizada la respuesta emitida por el sujeto de control, se puede evidenciar que la misma no logra desvirtuar esta observación administrativa, siendo consecuente mantener la misma y se valida como hallazgo, el cual deberá ser incluido en el plan de mejoramiento que la entidad suscribirá ante este ente de control.

### 4.4 RESULTADOS EN RELACION AL OBJETIVO ESPECIFICO No 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Efectuar la verificación y comprobación de los diferentes requisitos presupuestales relacionados con la materia a auditar, así como la inclusión de los bienes, obras o servicios a contratar en el PAA.

#### 4.4.1 Tema: Requisitos Presupuestales, e Inclusión de Bienes, Obras o Servicios en el PAA

La trazabilidad realizada, del presupuesto ejecutado a través de los contratos seleccionados de la muestra, con los proyectos que se desagregan del Plan Anual de Adquisiciones – PAA durante la vigencia fiscal 2020, registrados por contrato y rubro presupuestal según CDP, soportan con coherencia y relación que guardan estos con el objeto contractual y el producto bien o servicio respecto a la contratación revisada.

En la evaluación se evidencio el cumplimiento de la normativa señalada como criterio y fuente de criterio determinada para esta evaluación, por lo que se emite un concepto sin reserva.

### 4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Verificar cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA) en la contratación estatal, verificar oportunidad en las publicaciones realizadas, así como el cumplimiento de los demás principios que rigen la actividad contractual.

4.5.1 Tema: Principio de publicidad y publicación de la contratación en el sistema electrónico de contratación pública SECOP y SIA OBSERVA.

El principio de publicidad en La contratación estatal, la Corte Constitucional en Sentencia C-384/03, se pronunció en el siguiente sentido:

*"La publicidad de los contratos como exigencia contractual tiene como finalidad realizar una comunicación masiva que tiene por objeto informar, persuadir y conseguir un comportamiento determinado de las personas que reciben esta información], principio que nuestra legislación sobre contratación estatal recoge en un conjunto de reglas que lo instrumentalizan, y que bien puede adicionar el legislador en ejercicio de su libertad de configuración en esta materia, al crear sistemas, catálogos y registros para hacerla más transparente y facilitar su vigilancia, como ocurrió en el presente caso, pues sin violar el principio de unidad de materia se armoniza todo el sistema."*

Igualmente en la sentencia C-259 de 2008 en la que se estudió la constitucionalidad de la Ley 1150 de 2007, dijo:

*"El principio de publicidad de la función administrativa resulta en un alto grado pertinente a la aplicación de sistemas electrónicos de información dentro de la actividad de las autoridades públicas, en el asunto bajo análisis referida a la contratación pública. Ello en tanto la aplicación de dicho principio permite que los ciudadanos conozcan y observen las actuaciones de la administración y estén por ende capacitados para impugnarlas, a través de los recursos y acciones correspondientes, ubicándose de esta manera en el ámbito expansivo del principio democrático participativo."*

Es de esta forma, como en la sentencia C-711 de 2012 concluyó la Corte:

*"De conformidad con lo antes expuesto, encuentra la Corte, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas*

*condiciones se cumpla, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en el pronunciamiento de esta corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad.*

A su turno el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 estipula que:

**ART. 19. Publicidad en el Secop.** La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación...

Las Entidades tienen la obligación general de publicar los Documentos del Proceso. Dicha obligación se encuentra consagrada en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012.

La obligación y el término legal para su cumplimiento esta descrito en el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.7.1

Con base en la normativa, Colombia Compra Eficiente publicó la Circular 1 del 21 de junio de 2013, en la cual se recuerda a las Entidades que tienen que publicar, sin importar el régimen legal, la naturaleza de públicos o privados, y la pertenencia a una u otra rama del poder público, todos los documentos relacionados con los Procesos de Contratación que se realicen con cargo a recursos públicos.

De la muestra contractual seleccionada se pudo evidenciar que la entidad no publica la totalidad de los documentos del proceso de contratación, es de recordar que de conformidad con la Ley de Transparencia los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, obligación que fue desarrollada por el Decreto 103 de 2015, el cual establece cuales son los documentos por publicar de la ejecución de los contratos, de igual forma se pudo evidenciar que la supervisión no hizo observación al respecto en sus informes, lo que infringe el Artículo 209 de la Constitución Política, el Artículo 83 del Decreto Ley 1474 de 2011, Articulo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, por falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, conllevando al incumplimiento de disposiciones generales.

## SIA OBSERVA.

Es una herramienta informática en ambiente WEB diseñada para facilitar la rendición de cuenta en línea sobre la ejecución presupuestal y contractual que realizan las entidades públicas del país, la cual le permite a las Contralorías realizar



control y seguimiento continuo en tiempo real sobre la ejecución de los dineros públicos de todas sus entidades vigiladas.

La Resolución Orgánica 008 del 30 de octubre de 2015, en su capítulo II Parágrafo 4º. establece que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la información que se rendía en los formatos F-13 (contratación) y F-20.1 (Control a la Contratación de los Sujetos), deberá presentarse mes a mes, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a solicitar a la Alcaldía de Galeras, la rendición en la plataforma SIA observa de los procesos contractuales suscritos durante la vigencia fiscal 2020, la entidad reportó un total de 120 contratos, información que fue verificada a través de la herramienta informática web. De la anterior verificación se puede concluir que la entidad no reportó la totalidad de los procesos contractuales suscritos durante la vigencia 2020 por cuanto el universo de contratos celebrados por la entidad fue de 178 contratos.

De lo anterior, se concluye que en términos generales la entidad cumple con los criterios y la fuente de criterio aplicados, sin embargo, la entidad no publica la totalidad de los documentos del proceso de contratación, es de recordar que de conformidad con la Ley de Transparencia los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos; de igual forma, se logró comprobar la no publicación de la totalidad de los contratos en la plataforma web SIA Observa en la vigencia 2020, criterio aplicado para esta evaluación da como resultado que se emita un concepto con reserva.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como observaciones de auditoría.

### **Hallazgo No 2: Administrativo.**

CRITERIO: Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, Artículos 7 y 9 del Decreto 103 de 2015, Resolución Orgánica 008 del 30 de octubre de 2015.

CONDICIÓN: De la muestra contractual seleccionada se pudo evidenciar que la entidad no publica la totalidad de los documentos del proceso de contratación, es de recordar que de conformidad con la Ley de Transparencia los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, obligación que fue desarrollada por el Decreto 103 de 2015, el cual establece cuales son los documentos por publicar de la ejecución de los contratos, de igual forma, se pudo

evidenciar que la entidad no publica la totalidad de los contratos en la herramienta web SIA observa.

**CAUSA:** Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, conllevando al incumplimiento de disposiciones generales.

**EFFECTO:** Incumplimiento de transparencia en lo que respecta a la publicidad de los procesos contractuales.

## DESCARGOS DE LA ENTIDAD AUDITADA

Dentro de la observación N° 2, se evidencio por parte de contraloría la no publicación de los documentos que dan fe de la etapa ejecutoria de los contratos al portal SECOP I, a lo que la entidad se compromete a mejorar dicha falencia dentro de lo que resta de anualidad 2021. Dicho lo anterior y sin desconocer la obligación que nos atañe como entidad pública frente al manejo de los recursos del erario de la nación, no se debe desconocer la realidad presupuestal y nominal de nuestros municipios de sexta categoría, los cuales se les dificulta muchas veces poder mantener personales de apoyo netamente para la digitalización, escaneo y cargue de la información cuantiosamente hablando de todos y cada uno de los contratistas de la entidad ante el SECOP I; no obstante, nos comprometeremos aún más en el cargue de dicha información ejecutoria.

## CONSIDERACIONES DE LA CGDS

Una vez evaluada y analizada la respuesta emitida por el sujeto de control, se puede evidenciar que la misma no logra desvirtuar esta observación administrativa, siendo consecuente mantener la misma y se valida como hallazgo, el cual deberá ser incluido en el plan de mejoramiento que la entidad suscribirá ante este ente de control.

### 4.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 5

Verificar que los contratos se encuentren debidamente legalizados y soportados como lo indica la norma, así mismo, constatar el registro del compromiso en el libro de apropiaciones.

#### 4.6.1 Tema: Legalización del contrato estatal.

El numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 del 1993 establece que:

**“13. Las autoridades constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar**

*el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios.”*

El artículo 39 de la Ley 80 de 1993 conceptúa que:

**ARTÍCULO 39. DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL.** Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

*Las entidades estatales establecerán las medidas que demanden la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales.*

La entidad cumplió con la legalización y perfeccionamiento de los contratos, de igual forma se pudo verificar que se realizó la correspondiente expedición de CDP y RP en los contratos de la muestra, con sus fechas de expedición, información que es coherente con la del expediente contractual.

Cumpliendo con el criterio y la fuente del criterio, determinada para esta evaluación, se emite un concepto sin reserva.

#### 4.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 6

Conceptuar si las pólizas cubren todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social de los contratistas.

4.7.1 Tema: Del perfeccionamiento del contrato estatal.

**ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

*Inciso modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El nuevo texto es el siguiente: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista*

deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda

Respecto al cumplimiento de este objetivo específico se logró constatar que la entidad aplica de manera correcta la determinación y el cubrimiento de las garantías en los contratos objeto del proceso auditor, de igual forma, se logró evidenciar que existe la determinación de los amparos de las pólizas desde la fase de planeación del contrato, así mismo se determina en las distintas actas de supervisión el control respectivo a la expedición de las pólizas y los amparos otorgados, lo que lleva a concluir que la entidad cumple en los términos de expedición, oportunidad e identificación de los amparos de las pólizas en los procesos contractuales, así mismo, realiza un control exhaustivo de los soportes tendientes a demostrar el cumplimiento de los pagos a la seguridad social por parte de los contratistas a través de la supervisión contractual, cumpliendo con el criterio y la fuente del criterio, determinada para esta evaluación, se emite un concepto sin reserva.

#### 4.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 7

Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en los contratos seleccionados. De igual forma, se deberá constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato conforme a la muestra de auditoría seleccionada.

4.8.1 Tema: Labores de interventoría, seguimiento y ejecución del contrato estatal.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que:

**“ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

*La intervención consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la intervención.*

*Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e intervención. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de intervención, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.*

*El contrato de Intervención será supervisado directamente por la entidad estatal.”*

Las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993).

De acuerdo con el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las Entidades Estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Esta vigilancia tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor, según corresponda de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Los informes deben contener las evidencias que soporten el cumplimiento de las obligaciones del contratista y la debida ejecución del contrato (informe de actividades, registro fotográfico, listados de asistencia, salida de almacén, relación de pagos, actas de entrega, entre otros), así como todos aquellos documentos que hagan parte del desarrollo del objeto contratado.

De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por los funcionarios de la entidad, respecto de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas pre contractual y pos contractual.



Resulta determinante que en los informes de supervisión se establezcan y determinen con precisión la forma en la cual se desarrolla la supervisión esto es el ¿cómo?, ¿cuándo? y las evidencias de las actividades de supervisión realizadas.

Respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales, se tiene que la entidad realiza el seguimiento respecto de las obligaciones contractuales, es decir, si estos cumplen con las características y especificaciones del bien o servicios fijados en el objeto del contrato.

Sin embargo, se logra concluir que los informes de supervisión de los contratos de la muestra seleccionada resultan ser escritos simples y generalizados, si bien en estos se aprecia un seguimiento de las actividades contractuales, estos por sí solos no cumplen con lo establecido en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, lo que puede conllevar a que por debilidades de control no se logre advertir oportunamente de las situaciones adversas que puedan ocurrir dentro de la ejecución contractual, dando como resultado el control inadecuado de recursos o actividades realizadas por los contratistas.

De lo anterior, se concluye que en términos generales la entidad cumple con los criterios y la fuente de criterio aplicado, sin embargo, las debilidades en los informes de supervisión criterio aplicado para esta evaluación nos lleva al resultado de emitir un concepto con reserva.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como observaciones de auditoría.

### **Hallazgo No 3. Administrativo**

CRITERIO: Articulo 83 de la Ley 1474 de 2011.

CONDICIÓN: Los informes de supervisión de los contratos de la muestra seleccionada resultan ser escritos simples y generalizados, si bien en estos se aprecia un seguimiento de las actividades contractuales, estos por sí solos no cumplen con lo establecido en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, lo que puede conllevar a que por debilidades de control no se logre advertir oportunamente de las situaciones adversas que puedan ocurrir dentro de la ejecución contractual, dando como resultado el control inadecuado de recursos o actividades realizadas por los contratistas.

CAUSA: Deficiencias en las labores de supervisión.

EFFECTO: Control inadecuado de recursos o actividades realizadas por los contratistas.

## DESCARGOS DE LA ENTIDAD AUDITADA

Frente a la presente observación, correspondiente a los informes de supervisión, la entidad ha venido mejorando la calidad de dichos informes a lo largo del desarrollo institucional por parte de los supervisores del periodo administrativo; de igual forma la entidad se compromete a seguir mejorando la calidad de los mismos, bajo los mecanismos de capacitación e instrucción profesional para los secretarios de despacho de las diferentes dependencias que hacen parte de la Alcaldía Municipal de Galeras y que por ende fungen como supervisores.

## CONSIDERACIONES DE LA CGDS

Una vez evaluada y analizada la respuesta emitida por el sujeto de control, se puede evidenciar que la misma no logra desvirtuar esta observación administrativa, siendo consecuente mantener la misma y se valida como hallazgo, el cual deberá ser incluido en el plan de mejoramiento que la entidad suscribirá ante este ente de control.

### 4.9 RESULTADOS EN RELACION CON EL OBJETIVO No 8

OBJETIVO ESPECÍFICO 8
Verificar de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a la muestra seleccionada.

#### 4.9.1 Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales

Realizado el ejercicio auditor y la trazabilidad realizada de los contratos ejecutados seleccionados de la muestra, se pudo evidenciar que existen los soportes de ejecución de los mismos con suficientes evidencias de su cumplimiento, de igual forma, se pudo evidenciar que por parte de la entidad existe un seguimiento adecuado de la ejecución de los contratos a través de la supervisión las cuales se encuentran debidamente documentadas.

En la evaluación se evidencio el cumplimiento de la normativa señalada como criterio y fuente de criterio determinada para esta evaluación, por lo que se emite un concepto sin reserva.

#### 4.10 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9

OBJETIVO ESPECÍFICO 9
Verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes

##### 4.10.1 Tema: Del pago del contrato estatal.

A los contratos seleccionados en la muestra se verificó que los contratistas al momento de los pagos aportaron documentos exigidos por ley, los cuales también están contenidos como requisitos en el manual de contratación, entre los documentos aportados se observaron copia de los contratos, copia de las actas de inicio, ( Para los anticipos y pagos anticipados), cuentas de cobro, facturas, planillas de pago de la seguridad social, RUT, certificados de contraloría, certificado de procuradurías, informes de actividades del contratista expedidos por los respectivos supervisores e interventores.

De igual manera se verificó los descuentos efectuados a los contratistas según ley, ordenanza o acuerdo, constatándose según los comprobantes de pagos de los contratos seleccionados que se hicieron descuentos por conceptos de estampillas pro-adulto mayor, pro-cultura, pro-electrificación rural, pro-universidad de Sucre, pro-hospital universitario, Rete IVA, Rete ICA, Retención en la fuente, estos descuentos fueron aplicados teniendo en cuenta el monto y la modalidad de los contratos y en los porcentajes establecidos ya sea por ley, ordenanza o acuerdo, cumpliéndose con los criterios y la fuentes de criterios determinados para esta evaluación, por lo que se emite un concepto sin reservas.

#### 4.11 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 10

OBJETIVO ESPECÍFICO 10
Conceptuar sobre el proceso de liquidación contractual.

##### 4.11.1 Tema: Liquidación del contrato estatal.

El artículo 60 de la Ley 80 de 1993 establece que:

**“ARTÍCULO 60. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN.** Artículo modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012. Los

contratos de trato sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato de la estabilidad de la obra, o la calidad del bien o servicio suministrado, o la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.”

A su turno el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece el trámite aplicable a la liquidación de los contratos.

**“ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.”



De acuerdo al manual de contratación de la Alcaldía Municipal de Galeras “*la liquidación de los contratos deberá realizarse durante el término establecido en pliego de condiciones o dentro el término que acuerden las partes en el contrato, de no existir tal disposición deberá realizarse la liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la ejecución del contrato...*”

De la muestra de los contratos objeto del ejercicio de auditoria se evidencio que la entidad en 5 contratos realizo la liquidación en los términos indicados, en 4 de estos no fue obligatorio realizar la liquidación por tratarse de contratos de prestación de servicios; en 6 contratos de la muestra no se ha realizado la liquidación de los mismos inobservando lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. En concordancia con el trámite aplicable a la liquidación de los contratos contenida el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Cumpliéndose parcialmente con el criterio y la fuente del criterio determinado para esta evaluación, se emite un concepto con reservas.

#### **Hallazgo No 4. Administrativo**

CRITERIO: Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, articulo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de contratación Numeral 4.5.29.1.

CONDICIÓN: La Alcaldía Municipal de Galeras no realiza la liquidación de los contratos No CMC-20, CMC- 27, CMC-32, CMC-34, CMC-35 y CMC-38 de 2020 dentro del término de 4 meses establecido por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 4.5.29.1, de su Manual de Contratación.

CAUSA: Inobservancia de normas generales de contratación.

EFFECTO: No finiquitar la relación entre las partes objeto del negocio jurídico.

#### **DESCARGOS DE LA ENTIDAD AUDITADA**

Para la presente observación, nos permitimos aclarar que si bien es cierto, dentro del desarrollo y elaboración de los documentos contractuales se establece un tiempo de liquidación de cuatro (04) meses contados a partir de la finalización mediante acta de dichos contratos, no se puede desconocer la normatividad general referente a liquidación en materia contractual, la cual nos indica que la entidad tendrá un tiempo estimado para la liquidación del contrato de cuatro (04) meses para hacerlo manera bilateral y dos (02) meses posteriores para hacerlo de manera unilateral o bilateral.; ahora bien, se habla también de la liquidación por vía judicial, para la cual se contaba con un término de dos (02) años más posteriores a los seis

meses anteriores (04 meses bilateral y 02 meses unilateral y bilateral) para poder realizarla, lo cual cambio abruptamente con la última línea jurisprudencial de nuestro Honorable Concejo de Estado, el cual estableció bajo sentencia, que las entidades administrativas podrán contar con un término de treinta (30) meses, es decir; el tiempo de caducidad, para poder liquidar ya sea bilateral o unilateralmente los contratos, por lo que así las cosas, aunque ese no será nuestro proceder ni tiempo aducido para liquidar, aun nos encontramos dentro de un tiempo prudente para hacerlo.

Sin embargo, la entidad procurara dar liquidación lo antes posible a todos y cada uno de los contratos que ya cuenten con el tiempo de liquidación no solo de la vigencia 2020, sino también de la vigencia actual 2021.

## CONSIDERACIONES DE LA CGDS

Una vez evaluada y analizada la respuesta emitida por el sujeto de control, se puede evidenciar que la misma no logra desvirtuar las observaciones realizadas, por cuanto tal como se desprende la observación realizada la entidad aun después del vencimiento del plazo establecido por la norma jurídica esto es el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, no ha realizado ninguna actuación de tipo administrativa para cumplir con el criterio determinado por la norma jurídica. De acuerdo con la jurisprudencia reciente del Consejo de Estado, la liquidación de los contratos estatales se define como aquella actuación posterior a la terminación normal o anormal del contrato, o aquella etapa del contrato que sigue a su terminación. Hay que decir que lo que se busca es determinar si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo o en favor de cada una de las partes, en ese sentido constituye una actuación tendiente a producir certeza respecto del finiquito de las relaciones obligacionales de la relación contractual y de esta forma extinguir de manera definitiva todas las relaciones jurídicas que surgieron del contrato estatal celebrado.

Si bien es cierto que vía jurisprudencial se ha determinado que para la liquidación del contrato las partes que no acordaron los plazos para tal efecto, el término máximo para que la entidad lo realice es de 30 meses, no es menos cierto que no resulta ser una buena práctica administrativa dejar en suspenso las relaciones negociables propias de los contratos estatales, en vista de ello resulta pertinente que las entidades territoriales en virtud de los principios de eficacia, eficiencia y economía propendan por ejercer en el marco de sus competencias todas las actuaciones necesarias para cumplir con los plazos y términos establecidos por las normas jurídicas.

Resulta importante precisar que al finalizar el plazo de ejecución que se ha destinado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, las partes no

quedan liberadas ipso facto del negocio jurídico sino hasta tanto se realice la liquidación del contrato, ya que dicho acto jurídico es el que extingue como tal, el acuerdo de voluntades celebrados por las partes intervenientes, por eso resulta importante que la entidad ajuste sus procedimientos a efectos de generar certeza respecto del finiquito de las relaciones contractuales en los términos indicados, pues como ya se manifestó, la entidad se encuentra en mora de realizar las actuaciones administrativas tendientes para proceder a la liquidación de los contratos indicados en la observación.

De acuerdo a lo anterior, esta observación administrativa se mantiene y se valida como hallazgo, el cual deberá ser incluido en el plan de mejoramiento que la entidad suscribirá ante este ente de control.

#### 4.12 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 11

OBJETIVO ESPECÍFICO 11
Conceptuar sobre el control fiscal interno, en torno a la materia a auditar

##### 4.12.1 Tema: Control Fiscal Interno.

El Control Fiscal Interno de la Alcaldía Municipal de Galeras se evaluó teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas aplicables que le rigen, así como los procedimientos internos, Guías, Manuales implementados por la entidad, emitiéndose un concepto sobre la calidad y efectividad de los controles. De acuerdo con los resultados del papel de trabajo PT 24 –AC Riesgos y Controles diseñada para la auditoria de cumplimiento, donde se evaluó la calidad y eficiencia del control fiscal interno del asunto o materia, la calificación del Control Fiscal Interno arroja una puntuación de 1.2 con lo cual se conceptúa que el control interno de la entidad es eficiente, debido a que cumple con los criterios evaluados, asimismo el concepto es sin reservas.